

VISTO:

El Informe N° 000652-2025-MPL/SGRH, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo D.S. N° 004-2019-JUS-LPAG; expresa que, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Título III Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, contempla en su artículo N° 217. Facultad de contradicción, misma que establece los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dictan las Entidades de administración pública;

Que, el artículo 218. Recursos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala cuales son los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de reconsideración interpuesto por la accionante, siendo su plazo de interposición quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 219, Recurso de Reconsideración del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General señala que, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto ante el mismo órgano que, dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;



Que, teniendo en cuenta los dispositivos normativos es necesario analizar los requisitos para la interposición válida de los recursos según las normas antes mencionadas, mismas que se detallan:

1. *Que se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.*
2. *Que se sustente en nueva prueba salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.*
3. *Que se interponga dentro del plazo de 15 días previstos para ello, contados a partir de la notificación del acto resolución que se pretende impugnar*
4. *Que, en cuanto a la sustentación del recurso de reconsideración en prueba nueva se tiene que el presente recurso se sustenta en pruebas nuevas y en una diferente valoración de los hechos por lo que corresponde pronunciarse sobre este punto.*

Que, mediante Documento Simple N° 2025-0004642, de fecha 20 de febrero de 2025; el ex servidor JORGE HIPOLITO PALOMINO NAVARRO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 026-2025-MPL/GA por un "antagonismo existente en la liquidación de la presente materia económica";

Que, mediante Resolución de Administración N° 091-2024-MPL/GA de fecha 02 de mayo 2024 se le reconoce la Liquidación de Beneficios Sociales N° 04-2024-MPL/GA-SGRH por un importe de S/ 50,097.23 (Cincuenta Mil Noventa y Siete con 23/100 Soles), por el periodo comprendido entre el 01/01/2002 al 24/03/2024;

Que, mediante Resolución N° 026-2025-MPL/GA de fecha 10 de febrero de 2025 se le reconoce la Liquidación de Beneficios Sociales por un importe de S/ 51,956.15 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 15/100 Soles), por el periodo comprendido de 06/03/1975 al 23/11/1996 y del 01/01/2002 al 24/03/2024;

Que, mediante Informe N° 000652-2025-MPL/SGRH, de fecha 03 de junio de 2025; emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, luego de un análisis técnico concluye lo siguiente:

3.1. Previo al análisis del presente recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, debe determinarse si el citado recurso reúne los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; evidenciándose que el mismo ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° de la acotada ley.

3.2. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 219° del mismo cuerpo normativo establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

3.3. De la verificación del Recurso de Reconsideración podemos advertir que en la Liquidación de Beneficios Sociales aprobada mediante Resolución N° 026-2025-MPL/GA, de fecha 10 de febrero de 2025; se establecen montos y periodos que no guardan relación con el periodo y procedimiento de cálculo de beneficios laborales en favor del ex servidor JORGE HIPOLITO PALOMINO NAVARRO.

3.4. Ahora bien, deberá tenerse en cuenta que, aunque el ex servidor JORGE HIPOLITO PALOMINO NAVARRO presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 000026-2025-MPL/GA, de fecha 10 de febrero de 2025; esta hace referencia también a la Resolución de Administración N° 000091-2024-MPL/GA, de fecha 02 de mayo de 2024; y considera dicho tiempo de servicio como base de cálculo.

3.5. Siendo así y, teniendo en cuenta que se encuentran vigente dos (02) resoluciones distintas (91-2024 y 26-2025) por un mismo periodo en favor del mismo servidor, esta Subgerencia de Recursos Humanos ve por conveniente se declare FUNDADO el recurso



de Reconsideración presentado por el ex servidor JORGE HIPOLITO PALOMINO NAVARRO.

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que, del recurso de reconsideración se advierte que, en la Liquidación de Beneficios Sociales aprobada mediante Resolución N° 026-2025-MPL/GA, de fecha 10 de febrero de 2025; se establecen montos y periodos que no guardan relación con el periodo y procedimiento de cálculo de beneficios laborales en favor del ex servidor JORGE HIPOLITO PALOMINO NAVARRO;

Que, la Gerencia de Administración luego de haber analizado y revisado el Informe N° 000652-2025-MPL/SGRH, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; muestra su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe emitido, así como de la Liquidación anexa a dicho Informe, por lo que debe formar parte de la presente resolución;

Por estas consideraciones, con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el artículo 160 y otros, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, a las facultades y competencias expresadas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado por Ordenanza N° 623-MPL, de fecha 28 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el ex servidor **JORGE HIPOLITO PALOMINO NAVARRO** mediante Documento Simple N° 2025-0004642, de fecha 20 de febrero de 2025; por lo tanto, **SE DEJA SIN EFECTO** las resoluciones: i) Resolución de Administración N° 091-2024-MPL-GA, de fecha 02 de mayo de 2024; y ii) Resolución N° 000026-2025-MPL/GA, de fecha 10 de febrero de 2025.

SEGUNDO. – DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad.

TERCERO. – ORDÉNESE a la Subgerencia de Recursos Humanos, a efecto de que se emita una nueva Liquidación de Beneficios Sociales, misma que deberá considerar lo establecido en la normatividad vigente, en relación al presente caso.

CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y fines, así como a la Subgerencia de Recursos Humanos, debiendo insertar una copia de la presente, en el legajo personal del ex servidor JORGE HIPOLITO PALOMINO NAVARRO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO

GERENTE DE ADMINISTRACION

